



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para este estrado judicial es claro que la parte actora no acató la orden dada en la providencia que antecede, es decir, no la subsanó como se le solicitó, por lo siguiente:

- 1.- No hay certeza de cada predio que pretende usucapir, de acuerdo al lote No.8910 no informó su folio de matrícula individualizado, ni su nomenclatura.
- 2.- No anexó la prueba del avalúo catastral expedido por la entidad competente para esta clase de procesos, dado que es el único que determina la cuantía, el cual había sido solicitado en el auto inadmisorio del 23/01/2024.

Conforme al inciso 1 del artículo 83 del C.G del P, al no haber sido claro con sus pretensiones, el juzgado **RECHAZA** la presente demanda.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente y los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4edc72f616aa08034d24cb6ff87d19b3810fa277e7e20ecf2713f7361d7a4c**

Documento generado en 13/02/2024 10:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **OSCAR MARINO ABADIA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.6.361.397**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** identificada con el Nit **No.890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$27'088.549,04), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré anexo a la presente demanda.

1.1.- DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2'043.362,00), por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el **27 de Junio de 2022 hasta el 10 de Enero de 2023** con una tasa del 15,12% E.A, siendo calculados estos con valor del capital que se encuentra suscrito en el primer ítem de las pretensiones.

1.2.- por concepto de los intereses de mora generados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título generados y no pagados desde el **10 de enero de 2023** hasta el **19 de enero de 2023**.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/02/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323504b5a7fad2ad5a258a323122941754da8faaafc5bef6a034b698de2ca9f**

Documento generado en 13/02/2024 10:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **OSCAR MARINO ABADIA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.6.361.397**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$40´600.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/02/2024.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Danny Cecilia Chacon Amaya

Firmado Por:

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00956-00

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33b306d33c7f730c4c0b043730cc83951399d6fbe99f644329d2b0614718112**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECHAZA la presente demanda en razón a que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido como lo dispone el Art.90 del Código General del Proceso.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente, presumiendo el juzgado que los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311b23d3aff114c7cfa4fe9dd73f69ca72094db9e2e08fc3bff35f38c26ac7af**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra de la sociedad **INVERSIONES MEREZ S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.138.555**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la señora **YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.240.363**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2´662.337,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **septiembre de 2021**.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de octubre de 2021** hasta que se verifique el pago.

2.- DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2´662.337,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **octubre de 2021**.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de noviembre de 2021** hasta que se verifique el pago.

3.- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2´928.571,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **noviembre de 2021**.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de diciembre de 2021** hasta que se verifique el pago.

4.- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2´928.571,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **diciembre de 2021**.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de enero de 2022** hasta que se verifique el pago.



5.- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'928.571,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **enero de 2022**.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de febrero de 2022** hasta que se verifique el pago.

6.- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'928.571,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **febrero de 2022**.

6.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de marzo de 2022** hasta que se verifique el pago.

7.- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'928.571,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **marzo de 2022**.

7.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de abril de 2022** hasta que se verifique el pago.

8.- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'928.571,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **abril de 2022**.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de mayo de 2022** hasta que se verifique el pago.

9.- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'928.571,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **mayo de 2022**.

9.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de junio de 2022** hasta que se verifique el pago.

10.- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'928.571,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **junio de 2022**.

10.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de julio de 2022** hasta que se verifique el pago.

11.- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'928.571,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **julio de 2022**.

11.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de agosto de 2022** hasta que se verifique el pago.



12.- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'928.571,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **agosto de 2022**.

12.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de septiembre de 2022** hasta que se verifique el pago.

13.- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'928.571,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **septiembre de 2022**.

13.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de octubre de 2022** hasta que se verifique el pago.

14.- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'928.571,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **octubre de 2022**.

14.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de noviembre de 2022** hasta que se verifique el pago.

15.- TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3'221.428,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **noviembre de 2021**.

15.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de diciembre de 2022** hasta que se verifique el pago.

16.- TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3'221.428,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **diciembre de 2021**.

16.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de enero de 2023** hasta que se verifique el pago.

17.- TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3'221.428,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **enero de 2023**.

17.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de febrero de 2023** hasta que se verifique el pago.



18.- TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3´221.428,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **febrero de 2021**.

18.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de marzo de 2023** hasta que se verifique el pago.

19.- TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3´221.428,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **marzo de 2023**.

19.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de abril de 2023** hasta que se verifique el pago.

20.- TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$3´221.428,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **abril de 2023**.

20.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de mayo de 2023** hasta que se verifique el pago.

21.- TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3´221.428,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **mayo de 2023**.

21.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de junio de 2023** hasta que se verifique el pago.

22.- TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3´221.428,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **junio de 2023**.

22.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de julio de 2023** hasta que se verifique el pago.

23.- TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$3´221.428,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **julio de 2023**.

23.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de agosto de 2023** hasta que se verifique el pago.

24.- TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3´221.428,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **agosto de 2023**.

24.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C.



comercio a partir del **06 de septiembre de 2023** hasta que se verifique el pago.

25.- TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$3´221.428,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **septiembre de 2023**.

25.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de octubre de 2023** hasta que se verifique el pago.

26.- TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3´221.428,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **octubre de 2023**.

26.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de noviembre de 2023** hasta que se verifique el pago.

27.- TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$3´543.571,00) a título de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de **noviembre de 2021**.

27.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente señalada, liquidados a la tasa máxima conforme al artículo 884 del C. comercio a partir del **06 de diciembre de 2023** hasta que se verifique el pago.

28.- Por los cánones de arrendamiento e intereses moratorios que en lo sucesivo se llegaren a causar, de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.

29.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza su derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/02/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcebdd68cd484f50571086b8cf55d79a6b03a9a10e8cbd2817f3536caad9ac7**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 480 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **INVERSIONES MEREZ S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.138.555**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$124'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-13086** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **INVERSIONES MEREZ S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.138.555**, por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/02/2024.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

PROCESO No.50-001-40-03-007-2023-00975-00

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5439cdf6305be2fe28d50153eb07df81df7c44a92ed169845db68d86c895011f**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECHAZA la presente demanda en razón a que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido como lo dispone el Art.90 del Código General del Proceso.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente, presumiendo el juzgado que los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e445d6e3f59807890b4cb15626304ef1cd4337573209c95390e25686dc1881**

Documento generado en 13/02/2024 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **MIGUEL ANGEL PERALTA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.5.889.102**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO FINANDINA S.A**, identificada con el Nit. **No.860.051.894-6**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 22443343.

1.- VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$27.487.160,00), por concepto de Capital de los créditos **243945/1900123002/1900267204** según lo pactado en el pagaré objeto de la demanda el cual contiene la obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

1.1.- Por los intereses de mora calculados sobre el capital consagrado en el numeral anterior de las pretensiones de la presente demanda, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al art. 884 del C. Co., a partir del **21 de noviembre del 2023** día siguiente a la liquidación, hasta que se verifique el pago, conforme lo pactado en el pagaré anexo a la presente demanda.

1.2.- DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.272.920,00), por concepto de intereses corrientes (plazo) de los créditos No.243945/1900123002/1900267204, causados desde el **11 de septiembre de 2023 hasta el 20 de noviembre del 2023**, según la liquidación elaborada a dicha fecha y conforme lo pactado en el pagaré objeto de la demanda.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00983-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/02/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f82e7614b1fcda471b53a3f49d2ec5f528f2b84ad2d03a5edc17d5038843866**

Documento generado en 13/02/2024 10:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MIGUEL ANGEL PERALTA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.5.889.102**, posea en la cuenta de ahorros **No.064061055**, de **NEQUI**. La medida se limita hasta la suma de **\$44´600.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30b1db91d33d0474c1631295171d20f6d9f09e969e9982589d88c72928b6cd6**

Documento generado en 13/02/2024 10:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de la señora **GISELA ARIAS NOVOA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.070.329.045**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.313-7**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 05700468100043422.

1.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$247.468,59), por el valor del capital de la cuota atrasada y no pagada.

1.1.- DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$291.531,31), valor de los intereses corrientes causados y no pagados comprendidos desde el **06 de abril de 2023 hasta el 05 de mayo de 2023**.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el **06 de mayo de 2023** y hasta que se verifique su pago.

1.3.- OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$85.736,00), por concepto de seguro causado por cada una de las cuotas vencidas.

2.- DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$248.377,98), por el valor del capital de la cuota atrasada y no pagada.

2.1.- DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$290.634,30), valor de los

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00008-00



intereses corrientes causados y no pagados comprendidos desde el **06 de mayo de 2023 hasta el 05 de junio de 2023**.

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el **06 de junio de 2023** y hasta que se verifique su pago.

2.3.- OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$85.798,00), por concepto de seguro causado por cada una de las cuotas vencidas.

3.- DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$249.258,73), por el valor del capital de la cuota atrasada y no pagada.

3.1.- DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$289.741,16), valor de los intereses corrientes causados y no pagados comprendidos desde el **06 de junio de 2023 hasta el 05 de julio de 2023**.

3.2.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el **06 de julio de 2023** y hasta que se verifique su pago.

3.3.- CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$51.103,00), por concepto de seguro causado por cada una de las cuotas vencidas.

4.- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$250.174,70), por el valor del capital de la cuota atrasada y no pagada.

4.1.- DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$288.825,20), valor de los intereses corrientes causados y no pagados comprendidos desde el **06 de julio de 2023 hasta el 05 de agosto de 2023**.

4.2.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el **06 de agosto de 2023** y hasta que se verifique su pago.

4.3.- CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$51.167,00), por concepto de seguro causado por cada una de las cuotas vencidas.

5.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$251.094,04), por el valor del capital de la cuota atrasada y no pagada.



5.1.- DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$287.905,85), valor de los intereses corrientes causados y no pagados comprendidos desde el **06 de agosto de 2023 hasta el 05 de septiembre de 2023.**

5.2.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el **06 de septiembre de 2023** y hasta que se verifique su pago.

5.3.- CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$51.230,00), por concepto de seguro causado por cada una de las cuotas vencidas.

6.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$252.016,76), por el valor del capital de la cuota atrasada y no pagada.

6.1.- DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$286.983,10), valor de los intereses corrientes causados y no pagados comprendidos desde el **06 de septiembre de 2023 hasta el 05 de octubre de 2023.**

6.2.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el **06 de octubre de 2023** y hasta que se verifique su pago.

6.3.- CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$51.293,00), por concepto de seguro causado por cada una de las cuotas vencidas.

7.- DOSCIENTOS OCHO MIL SETENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$208.070,05), por el valor del capital de la cuota atrasada y no pagada.

7.1.- CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$427.961,80), valor de los intereses corrientes causados y no pagados comprendidos desde el **06 de octubre de 2023 hasta el 05 de noviembre de 2023.**

7.2.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el **06 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique su pago.

7.3.- CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$51.526,00), por concepto de seguro causado por cada una de las cuotas vencidas.



8.- OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$80.824.795,52) correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL INSOLUTO y ACELERADO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

9. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5b7b37e412c7142bd408a78a4ee565502902a78f3d6864d4a0f78cbad80caa**

Documento generado en 13/02/2024 10:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-225884** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **GISELA ARIAS NOVOA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.070.329.045**. Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579b94636be25d33988dda62b191924a3fb9d9ac56b0dd413daa8baa0668792d**

Documento generado en 13/02/2024 10:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **MIGUEL ANGEL VELANDIA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.016.003.443**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** identificada con el Nit **No.805.025.964-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- CINCO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5'126.280,00), por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$798.658,00), por concepto de intereses corrientes (plazo) desde el día que se diligencia la solicitud de crédito (**04/10/2014**) hasta el día que se hizo efectivo el pagare es decir el día (**23/09/2021**).

1.2.- Por los intereses moratorios causados desde el día en que se decidió ejecutar el pagaré objeto de la demanda hasta que se haga el pago del mismo.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/02/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3d1f4dce074532c3363daed0ffb36bae347d7e4a6a11bda1e2c0103b63c7f5**

Documento generado en 13/02/2024 10:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MIGUEL ANGEL VELANDIA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.016.003.443**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$8'800.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84a378d30293d9ea1222170b3e5c0478bf369ee14c60cc752069254c1c95006**

Documento generado en 13/02/2024 10:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>